

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 Miembro de la Conf. de Trab. de Mexico
 Registro No. 1907 Mexico. D.F.
 20 AGO 2020
 CTM

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO, ENVASES Y SUS PRODUCTOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** y el patrón o empresa **CEMENTOS PORTLAND MOCTEZUMA S.A. DE C.V.**, con número de expediente **CC-273/95-X-MOR(1)**.

La consulta se realizó en **Calle Carretera Tezoyuca-Tepetzingo Km. 1.9 No. Sin Número Int Sin Número, Colonia o Localidad Tepetzingo, Alcaldía o Municipio Emiliano Zapata, C.P. 62768, Morelos**, de las **13:00 horas a las 16:00 horas**, del día **20**, del mes **Agosto** del año **2020**.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	Cuarenta Letra	0 0 4 0 Número
2	Total de votos emitidos	Treinta y siete Letra	0 0 3 7 Número
3	Votos a favor del contrato	Treinta y siete Letra	0 0 3 7 Número
4	Votos en contra del contrato	Cero Letra	0 0 0 0 Número
5	Votos válidos	Treinta y siete Letra	0 0 3 7 Número
6	Votos nulos	Cero Letra	0 0 0 0 Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

